



Expediente: 051480238867

Radicado: AU-04165-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 01/10/2025 Hora: 09:17:21 Folios: 3

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-06243-2021 del 21 de septiembre del 2021, notificada por medio electrónico el día 04 de octubre del 2021, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora CARMEN TULIA ZULUAGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.620.913, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-160064 y 020-180352, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, bajo las siguientes condiciones:

Nombre del Predio:	Montemayor	FMI: 020-160064 020-180352	PK 1482001000004900023 1482001000004900064	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	27.246	6	4	1.408	2206	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Nacimiento Ángela			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	34.845	6	4	2.310	2235	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.029							
2	Pecuario			0.007							
3	Riego			0.019							
Total caudal a otorgar del Nacimiento Ángela (L/s)						0.055L/s					
Nombre Fuente:	Fuente María			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	29.900	6	3	58.243	2875	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.029							
2	Pecuario			0.007							
3	Riego			0.017							
Total caudal a otorgar de la Fuente María (L/s)						0.053					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.108L/s					

2. Que a raíz del radicado CE-06353-2025 del 08 de abril del 2025, se emitió el Auto AU-01444-2025 del 10 de abril del 2025, por medio del cual la Corporación dio inicio a LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución RE-06243-2021 del 21 de septiembre del 2021, presentado por la señora CARMEN TULIA ZULUAGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.620.913, en el sentido de ampliar el caudal autorizado, para la construcción de 18 viviendas, ubicados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-180352, 020-160064, ubicados en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-05511-2025** del 24 de abril del 2025, la Corporación remitió oficio a la señora **MIRYAM ASTRID VÁSQUEZ GALLEGO**, en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, con copia a la señora **CARMEN TULIA ZULUAGA GÓMEZ**, para que en el término de (30) días hábiles, informará sobre lo siguiente:

- El polígono en el que se localiza el Folio de Matricula Inmobiliaria 020-160064.
- La tipología de viviendas que se permiten.
- La licencia urbanística que tiene el usuario.
- Si están constituidas como parcelación, condominio o vivienda rural dispersa (campestre o campesina).
- Densidad máxima de vivienda permitida para desarrollar en este predio.

2.1 Desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia de salida de la documentación interna de la Corporación correspondencia@cornare.gov.co fue remitido a los correos secplaneacion@alcaldiaelcarmen.gov.co, esmabezu@gmail.com y lina.suaza177@gmail.com el requerimiento con radicado CS-05511-2025 del 24 de abril del 2025, en el cual se evidencia, que el correo fue abierto una semana después de que fue enviado y 3 meses después de enviarlo, como corresponde en la imagen 1.

IMAGEN 1.



3. Que mediante radicado **CS-08811-2025** del 20 de junio del 2025, se requirió a la señora **CARMEN TULIA ZULUAGA GÓMEZ**, para que diera cumplimiento al radicado CS-05511-2025 del 24 de abril del 2025.

4. Que mediante radicado **CS-10073-2025** del 15 de julio del 2025, se requirió nuevamente a la señora **CARMEN TULIA ZULUAGA GÓMEZ**, con el fin de que un término no superior a treinta (30) días hábiles, presentara: "CONCEPTO DE USOS DEL SUELO ACTUALIZADO, expedido por la autoridad competente (Secretaría de Planeación Municipal), en el que se certifique que: La construcción de 18 viviendas y el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias en los predios referenciados están permitidos bajo la normatividad vigente (Ley 388 de 1997, PBOT municipal y demás disposiciones aplicables)".



4.1 Que, desde la cuenta corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia de salida de la documentación interna de la Corporación correspondencia@cornare.gov.co fue remitido a los correos esmabezu@gmail.com y lina.suaza177@gmail.com el requerimiento con radicado CS-10073-2025 del 15 de julio del 2025, en el cual se evidencia, sin obtener respuesta a lo requerido, como se muestra en la imagen 2.

IMAGEN 2.



5. Que por medio del radicado **CI-01665-2025** del 25 de septiembre del 2025, se ordeno a la oficina jurídica de la sede valles de San Nicolás, el desistimiento de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, toda vez que revisado el expediente **051480238867**, no se evidenció la respuesta a la documentación requerida, por lo que se considera pertinente declarar el desistimiento de la solicitud con radicado inicial **CE-06353-2025** del 08 de abril del 2025, sin dar cumplimiento a los demás requisitos contemplados en el decreto 1076 del 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la señora **CARMEN TULIA ZULUAGA GÓMEZ**, dentro del término concedido no presento lo requerido en los oficios con radicados **CS-05511-2025** del 24 de abril del 2025, **CS-08811-2025** del 20 de junio del 2025 y **CS-10073-2025** del 15 de julio del 2025, debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-06353-2025** del 08 de abril del 2025, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, es competente para conocer del asunto la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás conforme a la resolución RE-03794-2025 del 22 de septiembre del 2025, por lo cual,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-06353-2025** del 08 de abril del 2025 e iniciada mediante el Auto **AU-01444-2025** del 10 de abril del 2025, para el trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **CARMEN TULIA ZULUAGA**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.620.913, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARMEN TULIA ZULUAGA GÓMEZ**, en calidad de propietaria.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480238867

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Fecha: 30/09/2025

Asunto: Desistimiento tácito de solicitud.

Proceso: Trámite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01